

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1028-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 19, 31 y 67 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Edelmiro Santiago Santos Díaz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de marzo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

Considerar residuos peligrosos, los residuos de asbesto y prohibir todo uso, extracción, producción, industrialización, explotación y venta de cualquier tipo material, mercancía o producto hecho de asbesto o lo contenga en su constitución.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 19, 31 y 67 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

<p>Artículo 19.- ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XI. Otros que determine la Secretaría de común acuerdo con las entidades federativas y municipios, que así lo convengan para facilitar su gestión integral.</p> <p>Artículo 31.- ...</p>	<p>Único. Se reforma el artículo 19, adicionando la fracción XI, recorriéndose la última fracción; se adiciona la fracción XVI al artículo 31 y se adiciona la fracción X, al artículo 67 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como siguen:</p> <p>Artículo 19.- Los residuos de manejo especial se clasifican como se indica a continuación, salvo cuando se trate de residuos considerados como peligrosos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas correspondientes:</p> <p>I. . . . a X. . . .</p> <p>XI. Asbesto</p> <p>XII.- Otros que determine la Secretaría de común acuerdo con las entidades federativas y municipios, que así lo convengan para facilitar su gestión integral.</p> <p>Artículo 31.- Estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente:</p>
--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

<p>I. a XV. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>Artículo 67.- ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>I. . . . a XV. . . .</p> <p>XVI. Los residuos de asbesto y productos que lo contengan.</p> <p>...</p> <p>Artículo 67.- En materia de residuos peligrosos, está prohibido:</p> <p>I. . . . a IX ...</p> <p>X.- Queda prohibido todo uso, extracción, producción, industrialización, explotación y venta de cualquier tipo material, mercancía o producto hecho de asbesto o lo contenga en su constitución.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

SEGUNDO.— Los responsables de formular los planes de manejo para los residuos que se incluyan en los listados a los que hace referencia el artículo 19, fracción XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los productores, fabricantes, importadores y distribuidores de asbesto contarán con un plazo no mayor a dos años para formular y someter a consideración de la autoridad correspondiente los planes de su eliminación, de conformidad con la prohibición planteada en la fracción X del artículo 67 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

TERCERO.— El Ejecutivo Federal deberá publicar la norma oficial mexicana que establezca los criterios de gestión, responsabilidad compartida y valorización para el manejo integral del asbesto.

CUARTO.— Las concesiones y permisos otorgados para explotar y extraer asbesto con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán en vigor en los términos y condiciones consignados en los mismos, hasta el término de su vigencia.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

BN